



Boletín Oficial de Aragón

AÑO I

CASPE, 15 de octubre de 1937

NUMERO 7

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ella no se dispusiese otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta».—Artículo 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

REALES ORDENES DE 2 DE ABRIL Y DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCION		No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el señor Gobernador civil. Los números que no se reclaman dentro de los ocho días no se servirán sin previo pago de su importe.	TARIFA DE INSERCCIONES	
	Ptas.			Ptas.
En la Región.....	70,00		Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo 10.....	1,50
Número atrasado.....	1,00			

Departamentos Ministeriales

Ministerio de Justicia

ORDENES

Excmos. Sres.: La guerra es cruda y amarga realidad impuesta por la insurrección militar en complicidad con el fascismo internacional. La República, al afrontarla, se halla en el trance de cumplir con un deber sagrado e ineludible: el de pervivir con un régimen de derecho. En ser fiel a sus propias esencias radica su vigor moral incontestable. Tal cometido, de magnitud histórica, requiere el despliegue de todas sus energías potencializadas, ya que la defensa de su integridad jurídica se lleva a cabo, en la vanguardia, arduamente, con la fuerza de las armas, y en la retaguardia, de modo incruento, mediante el imperio del derecho.

La epopeya de la democracia entraña superlativa trascendencia, cuyas repercusiones, hoy de incalculable alcance, han de cristalizar en el progreso histórico de la humanidad futura, jalando su línea evolutiva. Nuestro deber, en orden a la fecundidad interior de la guerra civil española, nos impone el atesorar informes y recopilar datos previos y simultáneos al desarrollo de la contienda, que nos permitan legar a la posteridad una visión neta y aleccionadora que refleje la etiología del conflicto, su

decurso y los ideales en colisión.

A tal fin, sin perjuicio de las diligencias en que ya viene actuando el Juzgado Especial encargado de la promoción del expediente informativo correspondiente, con jurisdicción en toda la zona leal, interés a VV. EE, se sirvan indagar con referencia al territorio de sus respectivas jurisdicciones y remitir a este Ministerio, para su incorporación al citado expediente, los datos que a continuación se reseñan:

Primero. Antecedentes de orden social, político y administrativo, previos a la sublevación militar y que pudieran hallarse en situación de conexión directa e inmediata con la misma.

Segundo. Estado de las fuerzas políticas, cooperativas y sindicales de todo género al iniciarse el movimiento y en la actualidad.

Tercero. Relación de las autoridades gubernativas, judiciales o militares y organismos de carácter administrativo que regentaran los destinos públicos con autoridad especial idéntica a la de esta jurisdicción, en julio de 1936, precisando sus características políticas y sociales.

Cuarto. Reseña de sucesos acaecidos durante la primera semana del movimiento insurreccional, con expresión de las fuerzas militares que se sublevaron y las que, por el contrario, persistieron en inquebrantable lealtad al Gobierno de la República, así como de las organizaciones políticas o sociales que se produjeron en un sentido de-

terminado y de los ciudadanos que descollaron con motivo de los acontecimientos.

Quinto. Número total de bombardeos con que los facciosos han assolado nuestra retaguardia.

Sexto. Intervención que sea posible acreditar de elementos extranjeros a las órdenes de los poderes facciosos.

Séptimo. Historia de la actuación de los Tribunales de Justicia y estadísticas completas y detalladas de sus resoluciones.

Octavo. Situación actual de los archivos judiciales, notariales, del Registro de la Propiedad, del Registro civil y de los Registros provinciales, municipales y parroquiales.

Noveno. Todos aquellos hechos que, sin hallarse comprendidos en las enunciaciones que preceden, puedan efectuar tanto a la historia del proceso generador de la guerra cuanto a la de las conductas en su transcurso.

Al reconocido y ponderado criterio de VV. EE. se encomienda, en consecuencia, una tarea que aportará una relevante contribución a la forja de la historia de estos días luctuosos y cruentos, pero a la par transidos de la gloria que implican la afirmación y la inquebrantable fe en el triunfo de la libertad y la democracia, encarnadas en la República española.

A tal efecto, se servirán requerir a las autoridades subalternas de su jurisdicción para que colaboren a la labor de recopilación de cuantos elementos informativos

sean pertinentes para la redacción del informe que se interesa.

A partir del primero de octubre próximo remitirán mensualmente VV. EE. a este Ministerio, haciendo constar detallada y circunstancialmente cuantos hechos, datos, observaciones o circunstancias con vengan a los fines perseguidos por esta circular, los informes pertinentes.

El probado celo de VV. EE. no requiere otro estímulo que las propias trascendencia y altura del cometido.

Vivan VV. EE. muchos años.
Valencia, 28 de septiembre de 1937.— *Manuel de Irujo y Ollo*.

Señores Presidentes y Fiscales de las Audiencias comprendidas en el territorio leal.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 15 de agosto de 1936 dispuso la renovación de los cargos de Jueces y Fiscales municipales, concediendo al efecto amplias facultades al Ministro de Justicia para realizar la sustitución. Por diversos motivos, la renovación no se ha efectuado hasta la fecha, y es notoria la necesidad de llevarla a cabo de un modo urgente, porque la diversidad de situaciones existentes — desde los casos en que las funciones son ejercidas por sustitutos de anteriores cuatrienios, hasta aquellos otros en que actúan personas designadas simplemente por entidades políticas —, reclama una pronta intervención del Poder público para encauzar por vías de legalidad la Administración de la Justicia en la esfera municipal.

Sin embargo, la anormalidad de las circunstancias presentes y la precisión de modificar los preceptos sustantivos por que se rige este orden judicial, no aconsejan practicar, de momento, la sustitución de un modo definitivo, por lo cual es más adecuado que, en uso de facultades, también concedidas por Decreto de igual fecha que el ya citado, los nombramientos se confieran con carácter de interinidad para facilitar las rectificaciones que la experiencia demande.

Por ello, Este Ministerio, en cumplimiento de lo ordenado en los Decretos de 15 de agosto de 1936 mencionados, ha resuelto lo siguiente:

Primero. En el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de la República», todos cuantos aspiren a ser nombrados Jueces y Fiscales municipales, tanto propietarios como suplentes,

se encuentren o no desempeñando ya el cargo, formularán instancia, que presentarán en el Juzgado de Instrucción del que dependa el Municipal correspondiente, acompañando a la solicitud los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento o documento que la sustituya, para justificar que el solicitante ha cumplido la edad de veintitrés años.

b) Certificación negativa de antecedentes penales o declaración de carecer de ellos, con la obligación de presentar aquel certificado antes de la toma de posesión, en su caso.

c) Declaración, bajo la responsabilidad del solicitante, de no ejercer cargo directivo alguno en organizaciones políticas o sindicales ni hallarse incurso en las demás incompatibilidades e incapacidades legales.

d) Aval político que acredite su adhesión al régimen, expedido por los Consejos Municipales o por personas o entidades de solvencia republicana.

e) Los justificantes de los títulos y méritos que los interesados aleguen.

No se exigirá la condición de vecindad ni de la de la anterior residencia para optar o ser designado para cualquiera de los mencionados cargos.

Segundo. En el término de diez días más, los Jueces de Instrucción remitirán a las Audiencias, informándolas individualmente, las expresadas instancias.

A este fin, las referentes a localidades de la provincia de Toledo se elevarán a la Audiencia Territorial de Madrid; las de Baleares, a la de Valencia; las de Zaragoza, Huesca y Teruel, a la de Aragón; las de Extremadura y Córdoba, a la Provincial de Ciudad Real; las de Granada, a la de Murcia y las de las restantes poblaciones, a las Audiencias Territoriales o Provinciales que radiquen en la capital de la provincia respectiva.

Cuando no existieran solicitudes para algún cargo, los Jueces de Primera Instancia remitirán, en el mismo plazo, a las citadas Audiencias, propuesta razonada en terna para cubrirlo.

Tercero. Dentro de los diez días posteriores a la recepción de dichas documentaciones, las Salas o Juntas de Gobierno de las Audiencias de todas las capitales de provincia, con asistencia de los Decanos de los Colegios de Abogados y Notarios, o del Delegado de estos últimos, en donde no lo hubiere, quienes tendrán voz y voto en las deliberaciones, procederán a acor-

dar los nombramientos o las propuestas relativas o la renovación de la Justicia Municipal en su jurisdicción, del siguiente modo:

a) Los cargos de Jueces y Fiscales municipales, en poblaciones de censo inferior a 1.000 habitantes, serán conferidos por nombramiento que expedirá la Audiencia Territorial o Provincial que lo haya acordado, en virtud de delegación que a este efecto se les otorga por la presente Orden. Estos nombramientos se extenderán dentro de los diez días de acordados.

b) Las repetidas Audiencias formularán y remitirán seguidamente al Ministerio de Justicia propuesta unipersonal para la provisión de los expresados cargos en localidades de más de 1.000 habitantes, con remisión de copia certificada de las actas de las sesiones en que aparezcan reflejados detalladamente los acuerdos que se adopten y los votos particulares que puedan formularse. Los nombramientos se expedirán por el Ministro de Justicia, dentro de los diez días posteriores a la recepción de estas propuestas.

Cuarto. Las Salas o Juntas de Gobierno procurarán preferir para las designaciones o propuestas a los solicitantes que sean Licenciados en Derecho, a los que posean título de Facultad, Escuela o enseñanza superior o especial, o a los funcionarios auxiliares de la Administración de Justicia (Secretarios, Oficiales y Auxiliares de Tribunales y Juzgados) o de la del Estado, y por el orden de preferencia en que dichas circunstancias quedan enumeradas.

Quinto. Todos los Jueces y Fiscales a quienes se refiere esta disposición entrarán a ejercer sus funciones el día 15 de noviembre próximo, cesando el 31 de diciembre de 1939, en cuya fecha se practicará la renovación de dichos cargos.

Sexto. Todos los nombramientos se harán con carácter interino.

Las Salas o Juntas de Gobierno de las Audiencias deberán examinar la actuación de los nombrados durante el primer trimestre del ejercicio de sus funciones y antes del día primero de Marzo próximo remitirán a este Ministerio información detallada de este extremo y propuesta razonada, que podrá ser de una de estas tres clases:

a) De confirmación en el cargo, con elevación del nombramiento a definitivo.

b) De continuación en la interinidad.

c) De separación del cargo.

Séptimo. No obstante lo dispues-

to en los números precedentes, el Ministro de Justicia podrá disponer, en todo momento, mientras no haya sido conferido el cargo con carácter definitivo, el cese de cualquiera de los Jueces o Fiscales municipales, o de sus suplentes, así como modificar las designaciones que le sean propuestas por las Audiencias, en virtud de lo prevenido en el párrafo b) del número tercero, acordando las que considere procedentes.

Octavo. Los Presidentes de las Audiencias Territoriales y Provinciales cuidarán del exacto cumplimiento de lo preceptuado en esta Orden, de cuyo conocimiento darán cuenta telegráfica a esa Subsecretaría y para cuya ejecución adoptarán las medidas que consideren necesarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de septiembre de 1937.— *Manuel de Irujo y Ollo*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Defensa Nacional

JUNTA DE COMPRAS DE MATERIAL

Con el fin de volver a la normalidad en el aspecto económico-judicial, el Gobierno de la República, inspirado en una sana y clara política que permita poner en juego nuevamente las normas contributivas fiscales, para que pueda estar robustecida nuestra Hacienda y ponerla en condiciones de seguridad y fortaleza que la guerra obliga, ha transmitido a esta Junta unas disposiciones con objeto de encauzar las relaciones de la misma con sus proveedores dentro de la orientación legal que en ellas encierra.

Según ello, la Junta de Compras de Material no contratará en lo por venir, y a partir de fecha que más adelante se determinará, con explotaciones o empresas individuales o colectivas cuya situación no esté reconocida de una manera legal. A estos efectos de contratación con la Junta, se entenderá que se encuentra en perfectas condiciones para mantener relaciones con ella toda Empresa que funcione «a base de sus antiguos propietarios», o en otro caso, «a base de la correspondiente intervención declarada y ejecutada por el Ministerio de Hacienda y Economía». Además se estima como condición necesaria para considerar a las empresas individuales o colectivas incluidas den-

tro de aquella situación legal el que las mismas «se encuentren al corriente en el pago de las contribuciones e impuestos del Estado», así como en el «de los seguros sociales de carácter obligatorio» (seguro de accidentes, retiro obrero y seguro de maternidad).

Para mayor facilidad de nuestros proveedores, y en cuanto respecta al pago por los mismos de contribuciones atrasadas, se adjunta copia del Decreto de 15 de julio de 1937 («Gaceta» número 198) sobre el procedimiento para la cancelación de dichas obligaciones fiscales.

Esta serie de condiciones que se estiman necesarias se han de cumplir por parte de los proveedores de esta Junta en los nuevos contratos que con la misma celebren, a partir del día 30 de septiembre, hasta cuyo momento los contratos que con ella realicen irán completados por una cláusula, en virtud de la cual se comprometa el firmante del acta a presentar la documentación en regla que acredite el cumplimiento de lo que antecede con prioridad a la conclusión del contrato; entendiéndose constituir condición necesaria para el cobro de la última partida que el contrato implique la presentación de los documentos acreditativos de la situación legal y tributaria del proveedor.

Todo lo cual esta Junta estima oportuno comunicar a los que han venido manteniendo con ella relaciones de venta hasta la fecha, al objeto de procurar eliminar, con el conocimiento previo de lo que se expresa, toda traba que para futuras contrataciones pudiera presentarse.

En Valencia a 6 de septiembre de 1937.—El Presidente, *M. Armentia*.

COPIA QUE SE CITA

Finalizado en 30 de junio último el plazo que concedió el Decreto de 4 de enero del año actual para que los deudores a la Hacienda por contribuciones e impuestos de ejercicios anteriores pudieran satisfacer sus descubiertos con el único recargo del 5 por 100, han quedado incursos en las sanciones de aquél los que no lo hubieran verificado. El Gobierno, persistiendo en su deseo de favorecer en cuanto sea posible a los contribuyentes, ha estimado justo dar a quienes se encuentren en tal caso facilidades que le permitan solventar sus deudas sin dañar su economía, aunque declarando sujetos a un recargo que se señala en este Decreto a los que a él se acojan y es-

tableciendo una penalidad para aquellos que no liquidaren sus descubiertos durante determinado plazo desatendiendo sus obligaciones con la Hacienda y al llamamiento que para su cumplimiento les hace el Poder público.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda y Economía,

Se decreta:
Artículo 1.º Los deudores a la Hacienda por contribuciones e impuestos del Estado o por cualquier otro concepto, cuyos débitos sean anteriores a 30 de junio último, podrán satisfacerlos en los plazos y forma siguiente:

a) Los contribuyentes que adeuden contribuciones e impuestos que se recauden por recibo extinguirán completamente su débito en un período que no excederá del número de trimestres que adeuden, a cuyo efecto satisfarán en cada trimestre, a partir del tercero de mil novecientos treinta y siete, además del recibo corriente, uno de los atrasados, como mínimo, por orden de antigüedad.

b) Los descubiertos por liquidaciones de contribuciones de impuestos que debieron ser pagados de una sola vez se amortizarán en cuatro plazos mensuales, a partir del primero de agosto próximo. En esta misma forma se amortizarán los débitos atrasados por cualquier otro concepto.

c) Los contribuyentes y deudores que satisfagan sus atrasos dentro de los expresados plazos no sufrirán otro recargo que el diez por ciento, que corresponderá por mitad al Tesoro y a la Agencia ejecutiva. No obstante, aquellos que liquidaren su descubierto dentro del actual mes de julio, pagarán únicamente el recargo del cinco por ciento, correspondiente al Tesoro.

Artículo 2.º El transcurso de cualquier plazo sin haber pagado el contribuyente o deudor, o cualquier otra persona o entidad en su nombre, la cantidad correspondiente, determinará de un modo automático el vencimiento de los restantes y la incautación por el Estado de las fincas y bienes del moroso, ya se hallen en su poder o en el de otras personas u organismos, en cuantía que asegure el cobro del importe de los descubiertos, del recargo del veinte por ciento de apremio, de las costas y gastos causados en el expediente y de un recargo extraordinario equivalente al importe del débito principal.

Lo anteriormente dispuesto se

observará también, aunque los interesados paguen puntualmente los plazos de los débitos atrasados, si antes de quedar éstos totalmente amortizados, dejaren de pagar el recibo correspondiente al trimestre en curso en el respectivo período voluntario de cobranza o nuevas liquidaciones o débitos en los plazos señalados en las leyes y reglamentos por que se rijan.

Artículo 3.º El presente decreto no es aplicable a las contribuciones e impuestos devengados y créditos liquidados a partir del primero de julio de mil novecientos treinta y siete, para cuya efectividad, en defecto de pago voluntario, se seguirá el procedimiento de apremio regulado por el Estatuto de recaudación.

Artículo 4.º El Ministerio de Hacienda y Economía dictará las disposiciones necesarias para cumplimiento de este decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia a quince de julio de mil novecientos treinta y siete.—MANUEL AZAÑA.— El ministro de Hacienda y Economía, Juan Negrín López.

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

DELEGACION ESPECIAL DE TRABAJO DE ARAGON. CASPE

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de 23 de junio de 1932, para aplicación de la ley de 13 de mayo del mismo año, se publica a continuación relación del personal que integra la plantilla de esta Delegación Especial de Trabajo:

Delegado especial de Trabajo, D. Juan Fernández Castañé; auxiliar, D. Enrique Ojea González; inspector, D. Luis Fernández de la Lopa Rubio; inspector, D. José Lucas Aboreno Mosquera; inspector, D. Eumenio Luis Alonso Llamas.

Caspe, 5 de octubre de 1937.— El Delegado especial de Trabajo, P. A., Enrique Ojea.

Con esta fecha ha quedado constituida en esta capital la Delegación Especial de Trabajo, con jurisdicción que alcanzará a todos los territorios leales de las provincias de Huesca, Zaragoza y Teruel, y con las facultades que a las Delegaciones de Trabajo asigna la ley de 13 de mayo de 1932 y Regla-

mento para su aplicación de 23 de junio del mismo año.

Corresponde, por tanto, a este organismo ostentar en el citado territorio la representación directa del mentado Departamento ministerial; debiendo, por tanto, las autoridades y particulares dirigirse al mismo para la consulta, tramitación y resolución de cuantos asuntos hagan referencia a la legislación social vigente.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de autoridades, empresas y particulares en general.

Caspe, 5 de octubre de 1937.— El Delegado especial de Trabajo, P. A., Enrique Ojea.

Gobierno General de Aragón

CIRCULAR

Recogiendo observaciones formuladas por la Inspección General de Seguros Sociales Obligatorios, he podido averiguar que, por desgracia hay Consejos Municipales en esta Región que no cumplen las disposiciones legales que regulan los regímenes de Retiro Obrero, Seguro de Maternidad y Seguro de Accidentes del Trabajo, o retrasan el pago de sus cuotas, con gravísimo daño para los trabajadores que en ellos prestan sus servicios y con manifiesto peligro para los propios intereses de las Corporaciones, principalmente si llegase el caso de producirse por accidente del trabajo, la muerte o la incapacidad permanente de sus operarios.

Ante esta situación, me creo obligado a llamar la atención de todas aquellas Corporaciones municipales que no hayan afiliado a su personal en el Retiro Obrero y Seguro de Maternidad, que cotizan con manifiesto retraso o no tienen contratado el Seguro de Accidentes del Trabajo en la Caja Nacional, para que, con la mayor urgencia, acudan al Instituto Nacional de Previsión a regularizar su situación.

A las Corporaciones municipales corresponde dar ejemplo en el fiel cumplimiento de los preceptos legales que regulan los Seguros Sociales Obligatorios, pensando en el daño irreparable que producen a su personal trabajador con este incumplimiento, y en el grave peligro en que colocan sus propios intereses, ya que en todo momento pueden ejercerse contra ellas las reclamaciones de los perjudicados.

Al mismo tiempo, es necesario y urgente que por los alcaldes se preste la máxima colaboración a la Inspección General de Seguros Sociales, facilitándose las referencias o informes que solicite, relacionados con la aplicación de dichos Seguros, dentro de cada término municipal.

Llamo su atención sobre los dos importantes decretos que, a propuesta del ministro de Trabajo, aprobó nuestro Gobierno (16 de febrero y 7 de marzo de 1937), relativos a la ampliación y mejora del Seguro de Vejez, e imponiendo el deber de cumplir los Seguros Sociales Obligatorios en todos los centros de trabajo, aun cuando se trate de industrias controladas, incautadas y colectivizadas, así como la obligación de satisfacer sus cuotas con puntualidad.

Por todo lo expuesto, ordeno:

1.º Que aquellos Ayuntamientos del territorio de mi mando que no tengan afiliado a su personal, fijo o eventual, en el Retiro Obrero y Seguro de Maternidad, y no esté asegurado en la Caja Nacional del riesgo de muerte e incapacidad permanente, se apresuren a cumplir sus deberes legales, en evitación de mayores perjuicios.

2.º Que las Corporaciones que tengan hecha la debida afiliación, paguen puntualmente las cotizaciones que corresponden al Retiro Obrero y al Seguro de Maternidad, y las que hayan contratado el Seguro de Accidentes del Trabajo, satisfagan las primas correspondientes.

3.º Las dudas, consultas y dificultades que las Corporaciones municipales puedan tener sobre el cumplimiento de las expresadas obligaciones, se formulen por escrito al inspector de Seguros Sociales, Plaza de la Libertad, 11, Caspe, quien las resolverá sin pérdida de tiempo.

4.º Proponiéndose la Inspección General de Seguros Sociales desarrollar una activa gestión en todos los pueblos de este territorio, para lograr el fiel cumplimiento de las leyes que regulan los Seguros Sociales Obligatorios, debe prestársele, por los alcaldes y personal a sus órdenes, la más decidida ayuda, colaborando en el ejercicio de aquella elevada función.

Tengo plena confianza en que el prestigio, autoridad y celo de las Corporaciones municipales del territorio de mi mando, se manifestará de nuevo ante este requerimiento.

Nuestro Gobierno exige el cumplimiento de los Seguros Sociales

Obligatorios en bien de la clase trabajadora, y las Corporaciones municipales están obligadas a ser las primeras en acatar y atender esta orden, esperando que los alcaldes me informen de si así procede la Corporación de su digna presidencia.

Caspe, 9 de octubre de 1937.— El Gobernador general, José Ignacio Manticón.

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de «glosopeda» en el ganado existente en el término municipal de Caspe (Zaragoza); en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en «Corral del Camino de la Fuente» y «Vaquería de la carretera de Maella», señalándose como zona infecta los mencionados lugares; como zona sospechosa, el casco de la población, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, provisión de transportar el ganado receptible que haya convivido con los infectados, y las que deben ponerse en práctica: prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganado en la localidad.

Caspe, 1 de octubre de 1937.— El Gobernador general, José Ignacio Manticón.

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de «viruela» en el ganado existente en el término municipal de Visiedo (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en una zona delimitada al Norte del pueblo, señalándose como zona infecta la anteriormente indicada; como zona sospechosa, todo el término municipal, y como zona de inmunización, la misma que para los sospechosos.

Las medidas que han sido adoptadas son: aislamiento de los en-

fermos y empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, desinfección de las pieles que presenten lesiones y prohibición de transportar los ovinos y caprinos que hayan convivido con los infectados, y las que deben ponerse en práctica: prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganado en las zonas infectas.

Caspe, 7 de octubre de 1937.— El Gobernador general, P. O., Augusto A. Bañón.

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de «viruela» en el ganado existente en el término municipal de Cuevas Labradas (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en una zona cuyos límites los marcan las fincas denominadas «El Pinarejo», hasta «El Chorrillo», y «Las Cerrajas», situadas al Sur del pueblo; señalándose como zona infecta la anteriormente indicada; como zona sospechosa, todo el término municipal, y como zona de inmunización, la misma que para los sospechosos.

Las medidas que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos y empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, desinfección de pieles que presenten lesiones y prohibición de transportar los ovinos y caprinos que hayan convivido con los infectados, y las que deben ponerse en práctica: prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganado en las zonas infectadas.

Caspe, 7 de octubre de 1937.— El Gobernador general, P. O., Augusto A. Bañón.

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de «viruela» en el ganado existente en el término municipal de Alfambra (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en una zona delimitada al Es-

te del pueblo, lindando con la zona infecta de Escorihuela; señalándose como zona infecta la anteriormente indicada; como zona sospechosa, otra delimitada al Norte de la anterior, y como zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos y empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, desinfección de pieles que presenten lesiones y prohibición de transportar los ovinos y caprinos que hayan convivido con los infectados, y las que deben ponerse en práctica: prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganado en las zonas infectadas.

Caspe, 7 de octubre de 1937.— El Gobernador general, P. O., Augusto A. Bañón.

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de «viruela» en el ganado existente en el término municipal de Escorihuela (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en una zona delimitada al Suroeste del término municipal; señalándose como zona infecta la anteriormente citada; como zona sospechosa, otra delimitada de Norte a Suroeste, y como zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos y empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, desinfección de pieles que presenten lesiones y prohibición de transportar los ovinos y caprinos que hayan convivido con los infectados, y las que deben ponerse en práctica son: prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganado en las zonas infectadas.

Caspe, 7 de octubre de 1937.— El Gobernador general, P. O., Augusto A. Bañón.

Administración Provincial

CIRCULAR

Debiéndose ajustarse en un todo a la legislación de la República, y con el fin de ir a la más pronta reorganización de los servicios administrativos, se pone en cono-

cimiento de los Maestros de la región aragonesa la obligación que tienen de remitir a la Sección Administrativa de la Primera Enseñanza de Caspe, durante el presente mes de octubre, presupuestos e inventarios, por duplicado, del material escolar para el ejercicio de 1938.

Caspe a 7 de octubre de 1937.—El Delegado de la Primera Enseñanza, *J. de Castro*.

Delegación del Ministerio de Sanidad en Aragón

A TODOS LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE ARAGON

Vista la circular remitida por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Sanidad al señor Inspector provincial de Sanidad, y para su mejor cumplimiento, sin perjuicio de las que esta Delegación enviará independientemente a cada Consejo municipal, ruego a todos los Consejos municipales del Aragón liberado se sirvan enviar los datos que se solicitan en dicha circular dentro del plazo más breve posible.

Caspe, 8 de octubre de 1937.—El Delegado del Ministerio de Sanidad en Aragón, *J. Acuña Laguna*.

CIRCULAR

Para cumplir órdenes del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, se servirá usted remitir a la Inspección de Sanidad de Barbastro, debidamente aclarados, en un plazo máximo de diez días, a contar de la fecha en que se publique esta circular en el BOLETIN OFICIAL DE ARAGON, los datos que a continuación se expresan:

1.º Nombre y apellidos de cada uno de los Médicos que ejerzan en su demarcación, especificando si son libres o titulares; en este último caso, desde qué fecha desempeña la titular y en virtud de qué disposición.

2.º Los mismos extremos que se piden para los Médicos, respecto a los Farmacéuticos, Practicantes y Matronas.

3.º Si se encontrase vacante alguna plaza de Médico, Farmacéutico, Practicante o Matrona titular desde qué fecha y por qué causa.

4.º Importe del Presupuesto de ese Ayuntamiento, y la cuantía destinada a personal y servicios sanitarios.

5.º Censo de la población fija.

6.º Censo de la población de refugiados y evacuados; en este caso los que haya.

Caspe, 8 de octubre de 1937.—El Inspector de Sanidad, *Javier Vidal*.—V.º B.º, El Delegado del Ministerio de Sanidad en Aragón, *J. Acuña Laguna*.

Administración Municipal

ANUNCIO

José Berges Valdovinos, Presidente del Consejo municipal de Castejón de Monegros.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Consejo municipal, lo pongo en conocimiento de los camaradas que tengan a bien solicitarla con el carácter de interina en el plazo de quince días. El sueldo anual será de 4.000 pesetas cobradas en trimestres vencidos. Será condición exigida el pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local y ser antifascista desde antes del 19 de julio del 1936.

Castejón de Monegros, 8 de octubre de 1937.—El Presidente, *José Berges*.

ANUNCIO

Por dimisión voluntaria del que lo desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento y para su nombramiento interino en concurso, se anuncia por el presente; las solicitudes deberán presentarse debidamente reintegradas durante el tiempo de quince días a esta Alcaldía, acompañadas del aval político o sindical de los solicitantes, asimismo del documento acreditativo de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local.

El haber anual será de 5.000 pesetas pagadas del presupuesto municipal, por meses vencidos.

Zaidín a 1.º de octubre de 1937. El Presidente del Consejo, *José Ribas*.

ANUNCIO

Hallándose vacante, por dimisión voluntaria del que lo desempeñaba, el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, se abre concurso para su provisión en propiedad por el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Gobierno general de Aragón.

Su dotación consiste en 3.000 pe-

setas anuales pagadas por trimestres vencidos.

Huerto, 2 de octubre de 1937.—El Presidente, *Jesús Gascón*.

VACANTE DE SECRETARIO

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Consejo municipal, se pone en conocimiento de todos los compañeros que deseen desempeñarla presenten las solicitudes durante el plazo de treinta días a contar del siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Es indispensable que el solicitante sea antifascista antes del 19 de julio de 1936, debiendo acreditarlo.

El sueldo que disfrutará el agraciado será de 3.000 pesetas anuales pagadas por meses vencidos.

Las solicitudes deberán hacerse a este Consejo municipal.

Cinco Olivas (Zaragoza), 30 de septiembre de 1937.—El Presidente, *Agustín Oliván*.

ALBALATE LUCHADOR

Por dimisión voluntaria del que venía desempeñándola, se anuncia concurso para la provisión interina de la vacante de Secretario de este Consejo municipal, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Consejo durante el plazo de quince días a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE ARAGON, debiendo acreditar pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local y su conducta antifascista.

Albalate Luchador, 28 septiembre de 1937.—El Presidente, *José Escosa*.

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de secretario de esta Comisión Gestora Municipal y de este Juzgado Municipal, se pone en conocimiento de cuantos compañeros deseen ocuparla con el carácter de interina. Su dotación será de 3.000 pesetas anuales, casa-habitación y luz, y, como secretario judicial, los derechos de arancel, esta localidad consta de 499 habitantes, pagaderas por trimestres vencidos. El plazo de admisión de instancias termina el día 16 del actual, pasado dicho plazo se procederá a la adquisición (digo) adjudicación de dicha plaza. Es indispensable per-

tener al Cuerpo de Secretarios y ser antifascista antes del 19 de julio de 1936.

Capdesaso, 1 de octubre de 1937. El presidente, *Valeriano Galán*.

ANUNCIO

Vacante la plaza de médico titular de esta villa, que forma partido con el pueblo de Santalecina, dotada con el sueldo anual, en concepto de titular, de 3.500 pesetas, cobradas por mensualidades vencidas, más las visitas e iguales que convenga con los vecinos, se pone en conocimiento de quienes aspiren a ella, a fin de que en el plazo de quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Aragón, lo soliciten de este Consejo, en instancia debidamente reintegrada, acompañada del aval político o sindical de afección al Régimen antes y después del 17 de julio de 1936, certificación del título de su profesión y demás méritos que ostenten los solicitantes.

Alcolea de Cinca, a 27 de septiembre de 1937.—El presidente, *Angel Serrano*.

ANUNCIO

José Salas Vilellas, presidente del Consejo Municipal de Salas Altas,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de secretario de este Consejo Municipal, por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia para su provisión interina, durante el plazo de quince días, debiendo remitir las instancias los interesados en el expresado plazo a este Consejo Municipal.

Su dotación consiste en 4.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos.

Será condición indispensable para los solicitantes ser antifascistas antes del 19 de julio de 1936 y pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, debiendo acreditarlo.

Salas Altas, 1 de octubre de 1937.—El presidente, *José Salas*.

ANUNCIO

Por dimisión del que lo desempeñaba, se anuncia con carácter interino hasta su provisión definitiva, la vacante de Secretario de este Consejo municipal con el haber anual de 4.000 pesetas, pagadas por meses vencidos del Presupuesto municipal.

Los asistentes, que deberán pertene-

cer al Cuerpo de Secretarios, presentarán su documentación debidamente reintegrada en esta Presidencia en el plazo de quince días; así el aval político que acredite su antifascismo.

Beceite a 2 de octubre de 1937.—El Presidente, *Juan Alejandro*.

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Consejo municipal, se pone en conocimiento de los que deseen ocuparla, y que pertenezcan al Cuerpo, presenten las solicitudes a la Presidencia de este Consejo. El plazo de admisión de solicitudes será de quince días a contar de la fecha de anuncio en el BOLETIN.

Es indispensable que sea antifascista antes del 19 de julio de 1936.

El haber anual será de 3.000 pesetas pagaderas mensualmente por el Consejo municipal.

Santalecina de Cinca, 30 de septiembre de 1937.—El Presidente del Consejo municipal, *Ignacio Jardín*.

ANUNCIO

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia para su provisión interinamente, hasta que por la Dirección general de Administración local se anuncie el concurso correspondiente.

El sueldo anual es de 2.500 pesetas. Los aspirantes, que deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios y ser antifascistas, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía por el término de treinta días.

Calasanz, 1.º de octubre de 1937.—El Alcalde, *Joaquín Costalls*.

ANUNCIO

Este Consejo Municipal, en sesión ordinaria del día 3 del actual, por unanimidad, acordó prorrogar de 1936, para que rija durante el el presupuesto municipal ordinario actual ejercicio de 1937, el que queda expuesto en la Secretaría del Consejo por plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Seno, a 4 de octubre de 1937.—El presidente, *Andrés Calianes*.

ANUNCIO

Aniceto Sirach Fortunado, presidente del Consejo Municipal de Torre del Compte (provincia de Teruel),

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en se-

sión celebrada el 24 de septiembre, acordó sacar a pública subasta el arriendo de Pesas y Medidas, que tendrá lugar en la Sala Capitalar el día 17 del mismo mes, a las once horas de su mañana, bajo el tipo de *dos mil quinientas pesetas*, en alza y con arreglo al pliego de condiciones que estará expuesto al público en la tablilla de anuncios por espacio de ocho días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de Aragón, para los que quieran tomar parte en la misma.

Torre del Compte, a 4 de octubre de 1937.—*Aniceto Sirach*.

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario correspondiente al año actual, se hallará expuesto al público por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

El tiempo de exposición al público comenzará a contarse desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Aragón.

Balobar, 24 de septiembre de 1937.—El alcalde, *Ramón Lafarga*.

ANUNCIO

El repartimiento general de Utilidades de este Municipio formado para el actual ejercicio de 1937, de conformidad al decreto del Ministerio de Hacienda fecha 15 de julio próximo pasado, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Consejo, para que durante dicho plazo puedan formularse por los contribuyentes comprendidos en el mismo las reclamaciones que en derecho se juzguen acertadas.

Linares de Mora (Teruel), 26 de septiembre de 1937.—El presidente, *Vicente López*.

ANUNCIO

Vicente López Bayo, presidente del Consejo Municipal de Linares de Mora (Teruel),

Hago saber: Que propuesta por la Comisión Municipal de Hacienda la transferencia de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto ordinario del ejercicio actual, por valor de dos mil seiscientas pesetas, se hallará expuesta en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinada por cuan-

tos lo deseen y formular las reclamaciones que consideren convenientes a su derecho.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos determinados en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Linares de Mora, a 28 de septiembre de 1937.—El presidente, *Vicente López*.

EDICTO

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del año 1936 para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

Tramacastiel a 30 de septiembre de 1937.—El Alcalde, *Joaquín Asensio*.

EDICTO

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto del presupuesto que ha de regir en el corriente año de 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría del Consejo municipal por término de ocho días, que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formular ante dicho Consejo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes los ciudadanos o entidades interesados.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Aguaviva a 20 de septiembre de 1937. El Presidente, *Manuel Rotabe*.

ANUNCIO

Por término de quince días, quedan expuestos al público en la Secretaría, los documentos siguientes aprobados por este Consejo municipal en sesión de 26 de los corrientes:

1.º Presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el período de

15 de agosto a 31 de diciembre de 1937.

2.º Ordenanza del Repartimiento general de utilidades.

Escucha a 30 de septiembre de 1937. El Alcalde-presidente, *Agustín Alcántara*.

EDICTO

Antonio Gascón Bardají, presidente del Consejo de Juseu (Huesca),

Hago saber: Que, en sesión extraordinaria de 29 de mayo último, se acordó por unanimidad prorrogar el presupuesto municipal ordinario del pasado año 1936 para el año actual 1937, e igualmente las Ordenanzas Municipales, quedando expuesto al público el presente edicto por el plazo de quince días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Región, para que pueda ser examinado por todos aquellos a quienes pueda interesar y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Juseu, 20 de septiembre de 1937. El presidente, *Antonio Gascón*.

ANUNCIO

Datos de la plaza vacante de farmacéutico titular de este pueblo: Número de habitantes, 1.359; fecha y causa de la vacante, por haberse marchado al campo faccioso el día 5 de agosto de 1936; categoría de la plaza, cuarta; dotación por titular, 1.100 pesetas anuales; ídem por capitular o iguales, no se conoce, por ser voluntario; pueblos que componen el partido, sólo Blesa.

Blesa, 7 de octubre de 1937.—El presidente del Consejo Municipal, *Gregorio Artigas*.

Datos de la plaza vacante de practicante titular de este pueblo:

Número de habitantes, 1.359; fecha y causa de la vacante, por haberse marchado al campo faccioso el día 5 de agosto de 1936; categoría de la plaza, cuarta; dotación por titular, 750 pesetas anuales; ídem por capitular o iguales, no existían; pueblos que componen el partido, sólo Blesa.

Blesa, 7 de octubre de 1937.—El Presidente del Consejo Municipal, *Gregorio Artigas*.

Datos de la plaza vacante de médico titular de este pueblo:

Número de habitantes, 1.359; fecha y causa de la vacante, por haberse marchado al campo fac-

cioso el día 5 de agosto de 1936; categoría de la plaza, cuarta; dotación por titular, 2.500 pesetas; ídem por capitular o iguales, se ignora, por ser voluntaria; pueblos que componen el partido: sólo Blesa.

Blesa, 7 de octubre de 1937.—El Presidente del Consejo Municipal, *Gregorio Artigas*.

Datos de la plaza vacante de veterinario titular de este pueblo:

Número de habitantes, 1.359; fecha y causa de la vacante, por dimisión voluntaria; categoría de la plaza, cuarta; dotación por titular, 2.600 pesetas anuales; ídem por capitular o iguales, se ignora, por ser libre; pueblos que componen el partido: sólo Blesa.

Blesa, 7 de octubre de 1937.—El presidente del Consejo Municipal, *Gregorio Artigas*.

EDICTO

Esta Corporación municipal, con arreglo al Reglamento de Contratación, tiene acordado celebrar la primera subasta de 100 metros cúbicos de madera de pino en el monte número 94 de esta pertenencia que se han de aprovechar durante el año forestal de 1937-38, por la tasación en alza de mil setecientas pesetas (1.700).

La subasta se celebrará el día 20 del próximo octubre en la Casa Consistorial, a la hora de las once, bajo mi presidencia o persona delegada.

Los licitantes se ajustarán en un todo al modelo de proposición y pliegos de condiciones que se hallan en Secretaría, no siendo admitida cantidad que no cubra la tasación.

Oto, 28 de septiembre de 1937.—El Presidente, *Antonio Feliú*.

EDICTO

RAMON VINOLA, Presidente del Consejo municipal de Fanlo (Huesca).

Hago saber: que habiendo sido aprobado por este Consejo el presupuesto formado para el corriente ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones oportunas por los habitantes del término municipal, de conformidad a lo que previenen las disposiciones vigentes.

Fanlo a 30 de septiembre de 1937.—El Presidente, *Ramón Vinola*.